

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 10 de Junio de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 266.

PRESUPUESTOS.

Próximo á dar comienzo el ejercicio del año económico de 1885-86 sin que algunos Ayuntamientos hayan cumplido con lo que se les previno en otra circular inserta en el Boletín de 26 de Febrero último, remitiendo el presupuesto á este Gobierno, para corregir las extralimitaciones legales; quedan conminados con el máximo de la multa que la ley señala, que se hará efectiva si en el plazo de 5.º día no lo verifican, llenando este servicio tan importante.

Palencia 10 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

Villamartin de Campos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 29 del mes último ha examinado la Sección el expediente de segunda suspensión del Ayuntamiento de Villamartin de Campos, decretada por el Gobernador de Palencia, porque no se lleva libro de entrada de documentos; porque no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, no se hacen arqueos ni se publican los estados trimestrales de gastos é ingresos; porque en vez de libro de intervencion existe una nota con los ingresos de los meses de Setiembre y Octubre del año último, y de los gastos de Setiembre á Febrero, sin que se pueda averiguar si corresponden al ejercicio ordinario ó al de ampliación del año anterior; porque no se han formado aún las cuentas de 1882-83 y 1883-84; porque en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento no aparece el acuerdo aprobando la rectificación anual del padrón de vecinos; porque tampoco consta en dicho libro el acuerdo de aprobación de las listas electorales; y porque el arrendatario del impues-

to de consumos no ha elevado á escritura pública su contrato;

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas de que queda hecho mérito dieron margen á la primera suspensión que se impuso al Ayuntamiento en 19 de Agosto del año último, y que la reincidencia en las mismas acusa el deliberado propósito de la Corporación de no atemperarse á los mandatos de la Ley Municipal y demás disposiciones que regulan la administración de los pueblos, lo cual merece severo y enérgico correctivo, opina que se debe mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1885.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del día 6 de Junio de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los señores Calderon Garcia, Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en la orden del día indicó el Sr. Escobar que como ya tienen conocimiento los señores Diputados, se presentó en la sesión pública de ayer, previa venia, el catedrático de este Instituto provincial D. Ricardo Becerro de Bengoa, á hacer presente, á nombre del profesor de Anatomía de la escuela de Medicina de Valladolid, D. Salvino Sierra, que como natural de la de Palencia, deseaba que su Diputación le autorizase para representarla en las prácticas y experimentos que se están verificando acerca de la vacunación anticolérica del Dr. Ferran. sin que semejante nombramiento grave en lo más mínimo los fondos de la provincia, puesto que el representante se propone hacer los estudios á espensas de su peculio particular, por cuya razón somete el asunto á la decisión de la Comisión Provincial.

Sr. Nieto. Aun cuando en sesiones anteriores se resolvió que carecíamos de competencia para hacer el nombramiento de Delegados que fueran á Valencia á estudiar los experimentos del Dr. Ferran, se partió naturalmente de la base de que aquellos en más ó menos gravarian el presupuesto provincial; pero desde el momento en que un catedrático de la

provincia solicita que se le confie, gratuitamente la representacion de ésta, ha desaparecido la causa inductiva del acuerdo anterior, y ningun perjuicio habrá de irrogarse á los fondos provinciales, por cuya razon pareceme que, dada la urgencia del asunto y la necesidad de buscar medios para combatir el cólera, que desgraciadamente se halla en Valencia, puede accederse á la peticion.

En iguales términos se expresaron los demás Vocales, acordándose en definitiva y por unanimidad, conferir la representacion gratuita de la provincia al Dr. D. Salvino Sierra.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de los expedientes instruidos por Camuto Martínez Vacas, Petra Leon Caballero y Nicolás Salinas Cantoral, vecinos respectivamente de Palencia, Frechilla y Respanda de la Peña, en súplica de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijos Braulio, Victorio y Pedro; y como quiera que por los recurrentes se justifican cuantos requisitos se determinan en la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder á cada uno de ellos seis pesetas mensuales durante el término de un año.

Dada cuenta de una comunicacion del Director de la casa de Expósitos y Hospicio provincial, pidiendo se le faciliten 6 730 pesetas para hacer frente á las necesidades del Establecimiento, se resuelve que pase esta á la Ordenacion de pagos para que, en vista del estado de fondos, decida lo que crea pertinente.

En el recurso interpuesto por Don Leon Bahillo Fernandez y D. Agaton Gonzalez Ibañez, vecinos y electores del Ayuntamiento de Villarmentero, contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declarándoles con capacidad para ser Concejales, á pesar de no tener residencia fija en el pueblo, necesitando ganar fuera de él el sustento necesario para sus familias: Vistos los artículos 40 y 43 de la ley Municipal; Considerando que de los datos remitidos no se justifica que los recurrentes se hallen dentro de las condiciones alegadas, por cuya razon, tratándose de un cargo obligatorio y dimanado del sufragio público, á ninguna autoridad ni Corporacion le es lícito admitir su renuncia con tanto más motivo, cuanto los interesados reúnen los requisitos que se determinan en el art. 40; y Considerando, que aun en el supuesto de que los hechos se justificasen en forma, tampoco podría eximirseles del cargo, por cuanto figurando en las listas como electores y elegibles, necesariamente tienen que sufrir las consecuencias de un acto válido y legítimo, quedó acordado que no ha lugar á dejar sin efecto el fallo recurrido.

Remitido por el Alcalde de Cordovilla la Real el expediente original de las elecciones, juntamente con las protestas producidas contra la capacidad de los Concejales D. Alejandro Sendino Cano, D. Valentin Elices Iglesias y D. Emilio Sendino Arnaiz, y como quiera que al mismo no se acompaña la certificacion del acuerdo en virtud del que se declaró deudores como segundos contribuyentes á D. Valentin Elices Iglesias y D. Emilio Sendino Arnaiz, se resuelve reclamar dichos antecedentes al Alcalde, así como la certificacion del acuerdo en virtud del que fueron apremiados, nombramiento del Comisionado, precedencia de las deudas y estado de las actuaciones, como así tambien testimonio de la demanda que se haya promovido en virtud de la contienda, bajo las responsabilidades que se determinan en el núm. 16 art. 173 de la ley Electoral.

Reclamado por el Juzgado de instruccion de la Capital que se le facilite certificado literal de la lista de electores para Concejales, que en cumplimiento de la Ley debió remitir en la segunda quincena de Abril último el Alcalde ó Ayuntamiento de Villalobon, expresando la fecha de la presentacion ó entrega, segun lo que resulte del Registro; y considerando, que lo que el Juzgado ha querido reclamar es la copia del libro del Censo electoral á la que se refiere el art. 21, que es la que los Ayuntamientos tienen obligacion de remitir quince dias antes de la eleccion, se acordó que se facilite el documento indicado, fijando en la cabeza de la certificacion con referencia al Registro, el dia en que se recibió en Secretaria.

Remitida por el Alcalde de Villaelles certificacion del acta de 2 de Junio corriente, declarando incapacitados á los Concejales recientemente elegidos para la renovacion, D. Felipe Diez y D. Eleuterio Mazuelas; y Considerando que contra lo prevenido en el art. 88 de la Ley electoral no aparece que la resolucion del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se haya notificado en forma á los presuntos incapacitados, quedó resuelto que inmediatamente, y bajo la responsabilidad que se determina en el artículo 173, se cumpla el precepto del artículo 88 notificando ante testigos la resolucion; en la inteligencia, que de recurrir en alzada contra ella ha de acompañarse certificacion del acuerdo nombrando depositario ó recaudador á D. Eleuterio Mazuelas.

Visto el resultado de las actas de las subastas verificadas en 30 de Mayo último para la publicacion del Boletín oficial y servicio de bagages durante el ejercicio económico de 1885 á 86: Vistos los artículos 16, 17, 19, 20 al 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y Considerando que

en el acto de la licitacion se observaron las prescripciones señaladas en el Real decreto citado, sin que durante la celebracion de la subasta y en los cinco dias siguientes á ella se haya presentado reclamacion alguna; y Considerando que las únicas proposiciones hechas por D. José Maria Herran y D. Félix Nieto se hallan dentro de las que sirvieron de base para la subasta, se acordó adjudicar el servicio del Boletín Oficial al único licitador D. José M.^a Herran y el de bagages á D. Félix Nieto, en la cantidad de 5.000 pesetas el primero, y 9999 pesetas el segundo, sin que tengan necesidad de aumentar ni disminuir el depósito constituido en garantia del contrato, en razon á que ambos son contratistas del mismo servicio en el actual año económico y es igual la cantidad porque se ha subastado, expidiéndoles la certificacion que se previene en el artículo 22 del Real decreto predicho y participándolo á la Delegacion de Hacienda.

Para resolver la protesta producida por D. Aciselo Garcia y D. Juan Fernandez, concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, contra la conducta de los Comisionados de la Junta general de escrutinio celebrando la sesion pública extraordinaria de primero del corriente en diferente local del que la ley señala, sin que hubiesen citado á los presuntos incapacitados, se acordó reclamar al Alcalde el inmediato cumplimiento de lo prescrito en la primera parte del art. 89, remitiendo á vuelta de correo testimonio de todo lo actuado con el apercibimiento de someterle á la accion de los Tribunales si demora el envio de dichos documentos.

Quedó enterada la Comision del estado en que se encuentran los procedimientos de apremio que por descubiertos á la Caja provincial se siguen contra el Ayuntamiento de Villaumbrales.

Se lee una instancia suscrita por cuatro concejales del Ayuntamiento de Torremormojon, mediante haber dimitido los restantes, en súplica de que se suspenda el procedimiento ejecutivo que contra ellos se sigue para recaudar los atrasos del contingente provincial, fundándose para ello en que, tanto los dimisionarios cuanto los suspensos, como así tambien los interinos han cumplido por su parte con los deberes de la Instruccion, instruyendo los expedientes de responsabilidad contra las administraciones anteriores y declarando el alcance de cada Ayuntamiento, segun expediente remitido en 29 de Agosto de 1884 al Sr. Gobernador, el cual no se ha dignado resolverle á pesar de la mocion de la Asamblea provincial.

Terminada la lectura de dicho documento manifiesta el Sr. Vicepresidente que la situacion de los reclamantes es difícil; primero, porque no

hay Ayuntamiento, puesto que el Alcalde y los demás concejales han dimitido; segundo, porque habiendo instruido la administracion en ejercicio los expedientes de responsabilidad y declarado el alcance, debiera exigirse este de los deudores; y tercero, por el carácter de interinidad de varios de los individuos de la Corporacion. Sin embargo de esto y á pesar de demostrarse en el expediente que hoy se remite, donde se hallan los fondos que se buscan, como la Comision no tiene competencia para dirigir el procedimiento contra los particulares, expidió el apremio contra la Corporacion, ciñéndose estrictamente al acuerdo de la Asamblea de 11 de Abril que tampoco puede variar por las razones que motivaron la resolucion de 11 de Febrero.

Sr. Nieto. La situacion de este Ayuntamiento no puede ser más difícil. De una parte aparece que ha cumplido con las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880 declarando responsables de los descubiertos á las administraciones anteriores; de otra, nos encontramos con unas dimisiones que no pueden aceptarse, y de otra con una corporacion interina. Sin embargo de esto puede reducirse la ruestion á dos puntos: primero, atrasos del actual ejercicio económico y segundo, descubiertos de años anteriores. Por lo que respecta á los primeros, el Ayuntamiento en ejercicio tiene el deber de recaudarlos, y el apremio es perfectamente legal. En cuanto á los últimos, tambien lo es en lo que se refiere á la Comision, puesto que esta no puede salirse de las reglas que trazo la Diputacion. Pero puesto que el Municipio tiene instruido expediente de responsabilidad y declarado el alcance, acerquémonos al Gobierno de Provincia y supliquémosle que lo resuelva sin perjuicio de que en último extremo se convoque á la Diputacion para que decida.

Suficientemente discutido el asunto se acuerda que continuen las actuaciones; y que los señores Escobar, Pereda y Calderon personándose en el Gobierno de provincia, rueguen al señor Gobernador que normalice la situacion económica de este pueblo, dictando fallo en el expediente de que se deja hecho mérito y adoptando las demás medidas que su ilustrado criterio le sugiera.

Terminado el despacho de la orden del dia, se levanta la sesion. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduria de los fondos del Presupuesto Provincial.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	SECCION PRIMERA		
	GASTOS OBLIGATORIOS.		
	articulos.	TOTAL POR capitulos.	TOTAL POR secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Personal de la Diputacion y Comision provincial.	3189	»	»
Representacion del Presidente y de la Asamblea.	350	»	»
1.º Idem de la Comision de examen de cuentas municipales.	537	»	»
Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	983	»	»
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	338	6080	»
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83	»	»
3.º Material de estas Comisiones.	104	»	»
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	496	»	»
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	1042	»	»
2.º Idem de bagages.	1250	»	»
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	•	3000	»
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	666	»	»
5.º Idem de calamidades públicas.	42	»	»
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º Material para estas obras.			
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
Material para estas mismas obras.			
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º Pensiones concedidas legalmente.	291	»	»
3.º Interés y amortizacion del empréstito de aprobado en		291	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	1052	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza.	3743	»	»
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	838	»	»
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.		6342	»
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	188	»	»
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º Biblioteca provincial y escuela de artes.	521	»	»
7.º Musco provincial.			
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	153	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2833	»	»
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5199	16.618	»
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	8433	»	»
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.	333	333	»
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	835	835	»
SECCION SEGUNDA			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública.			38499
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		14430	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14430	»	»
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya cerran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			14430
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.			
SECCION TERCERA			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	9000	9000	9000
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL. 56929			

En Palencia á 8 de Junio de 1885.—V.º B.º El Vicepresidente de la C. P.—Escobar.
 —El Contador de los fondos provinciales, Felipe Moratino.
 Sesion del dia 9 de Junio de 1885.
 La Comision Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 121 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes importante cincuenta y seis mil novecientos veinte y nueve pesetas, la cual se remitirá al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín.—El Vicepresidente, Escobar.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ANUNCIO.

Los exámenes ordinarios de enseñanza doméstica, tendrán lugar en la forma que se expresa, en los días siguientes:

ASIGNATURAS.	DIAS.	HORAS.
Latín y Castellano, primer curso. Latín y Castellano, segundo curso. Aritmética y Álgebra. Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia Natural. Fisiología e Higiene. Agricultura.	26	De 8 á 1.
Retórica y Poética. Psicología, Lógica y Ética. Francés, primer curso. Francés, segundo curso.	25	De 8 á 1.
Geografía.	27	De 8 á 1.
Historia de España. Historia Universal.	30	De 8 á 1.

Palencia 9 de Junio de 1885 —El Secretario, Inocente Chamorro.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber, que en la noche del veinte y dos para amanecer el veinte y tres de Mayo último, se cometió un robo de efectos en las crsas de Carlos Roman Sainz y Lucia Sainz Sardon, vecinos de Antigüedad, consistente en cinco camisas de hombre, dos pedazos de lienzo nuevo y otros objetos que á continuación se expresarán.

Y con el fin de que se proceda á la busca de expresados objetos y si fueran habidos y resultasen identificados, á la detencion de los presuntos culpables, expido la presente requisitoria dirigida á los Señores Jueces de primera instancia, autoridades administrativas, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás que constituyen la policía judicial, á quienes se ruega y encarga adopten las medidas necesarias para descubrir el paradero de los objetos robados, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Baltanás ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. —Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S.ª, Ricardo Bustos Herrera.

Efectos robados á Lucia Sainz.

Cinco varas de lienzo.

Idem á Carlos Roman.

Cinco camisas de hombre.

Otra camisa de niño.

Unos calzoncillos.

Tres pañuelos blancos.

- Dos podones de hierro.
- Un cordel de cáñamo.
- Una manta de mulas.
- Unas cebaderas de estopa.
- Una talega de lino rayada.
- Una gallina.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las veinte familias pobres de la localidad y demás obligaciones prevenidas en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título completamente documentadas y por las que acrediten sus méritos y servicios, igualmente que el ser licenciados en medicina y cirugía, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de Onielo 16 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales empezarán

á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Mudá 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Andrés Díez.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la insercion en el Boletín Oficial á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Meneses de Campos 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Blanco.

En el día de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 79 del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al día 10 del actual.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'.	Longitud 0° 0' 50'.	Altitud 750 metros
DIA 10 DE JUNIO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	700,8	701,2
Altura media.....	700,0	
Oscilacion.....	0,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	15,2	21,6
Termómetro húmedo.....	11,2	15,0
Humedad relativa.....	61	58
Tension del vapor, en milímetros.....		
Barométrica.....	7,8	9,4
Viento.....	Direccion..... N.	NE.
	Clase..... Brisa.	Viento
Estado del cielo.....Cubierto.....Cubierto.		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	22,3	
Mínima id.....	8,3	
Media.....	15,0	
Diferencia.....	14,0	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	8,8	
Fenómenos particulares del día.....		
Ricardo Becerra de Burgos.		

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en tér-

mino de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuerga, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanares y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderalles.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniere adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á D. Felipe Ugalde, ó en Santillana de Campos á D. Martin Delgado. 12

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Ejemplo seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 36

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

TALLER DE CARRETERIA

DE

SANTIAGO ALONSO,

Plazuela del Puente Mayor n.º 67

PALENCIA.

En este acreditado taller encontrarán los labradores y demás personas que necesiten carros un variado surtido de estos en varias clases; la circunstancia de encontrarse sin pintar, hace que se vea la calidad de la madera, su esmerado trabajo y demás detalles, encargándose la casa de pintarlos, una vez ajustados. 67.-Plazuela del Puente Mayor,-67. PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán Cestilla, 6.